

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS  
APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE  
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA  
EMPRESA PRODUCTORA ELECTRICA URGELENSE, S.A. AÑO 2015**

**INS/DE/159/18**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 6 de febrero de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 6 de julio de 2018 el inicio de la inspección a la empresa PRODUCTORA ELECTRICA URGELENSE, S.A..

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-020- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Ales i Cerc, Arseguel, Cava, Estamariu, LLes de Cerdanya, Montella i Martinet, Montferrer i Castelló, El Pont de Bar, Ribera D'Urgellet, La Seu D'Urgell y Les Valls de Valira, en la provincia de Lleida, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión

en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2015, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2015.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 30 de octubre de 2018 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las

declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:
- **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico** La facturación declarada inicialmente por la empresa durante el ejercicio 2015 se corresponde con la verificada por la inspección, si bien PRODUCTORA ELECTRICA URGELENSE, S.A. no ha procedido a declarar las facturaciones de peajes de algunos de los productores de energía con una serie de características que están conectados a sus redes, tal y como se recoge en el artículo 40, punto 2, apartado j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que establece que se deben *"Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine."* Se ha procedido a estimar por parte de la empresa los kWh de dicha energía que no se habían facturado previamente, la facturación a las tarifas correspondientes asciende a 573 kWh y 1.412,35 euros.
- La empresa no ha declarado los consumos propios de la subestación de Adrall, dicha facturación se eleva a 209.130 kWh y 8.981,93 euros.
- Por otra parte se ha comprobado que los peajes de acceso de instalaciones de generación punto de medida tipo 3 y 5 declarados son superiores que los verificados por inspección según la información facilitada por REE en 158 kWh y se han declarado en enero con consumos de enero de 2015 cuando corresponden a consumos de todo el ejercicio 2014; también se ha comprobado que existe una diferencia en estos peajes en los meses de marzo y mayo con respecto a los informados por REE lo que supone que los declarados deban ser incrementados en 4.778 kWh y 2,39 euros.
- Todas estas diferencias se consideran como ajustes a incluir en la presente acta de inspección.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta también fue firmada por su representante.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 15	70.638.986	2.926.124,44	70.643.922	2.926.126,96	<b>4.936</b>	<b>2,52</b>
Jul - Dic 15	61.445.150	2.953.989,31	61.654.853	2.964.383,59	<b>209.703</b>	<b>10.394,28</b>
<b>Total</b>	<b>132.084.136</b>	<b>5.880.113,75</b>	<b>132.298.775</b>	<b>5.890.510,55</b>	<b>214.639</b>	<b>10.396,80</b>

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## **RESUELVE**

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa PRODUCTORA ELECTRICA URGELENSE, S.A. en concepto de Liquidaciones, año 2015.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa PRODUCTORA ELECTRICA URGELENSE, S.A. correspondientes al año 2015:

Periodos Facturación	Diferencias	
	kWh	€uros
Ene - Jun 15	<b>4.936</b>	<b>2,52</b>
Jul - Dic 15	<b>209.703</b>	<b>10.394,28</b>
<b>Total</b>	<b>214.639</b>	<b>10.396,80</b>

**Tercero.-** Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicaran en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.